

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **15:32 QUINCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/66/2021 INTERPUESTO POR EL C. ALAN GERARDO MERCADO GARAY, por su propio derecho, **EN CONTRA DE:** *“La ilegal designación de los señores CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO y LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ como candidatos a las DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL del partido político MORENA en el estado de San Luis Potosí dentro del proceso electoral 2020-2021, misma que fue realizada por las ahora demandadas”.*, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:** *“San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.*

Visto el estado que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano del expediente TESLP/JDC/66/2021 interpuesto por Alan Gerardo Mercado Garay, en su carácter de ciudadano en contra de:

- 1. La ilegal designación de los señores CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO y LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ como candidatos a las DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL del partido político MORENA en el estado de San Luis Potosí dentro del proceso electoral 2020-2021, misma que fue realizada por las ahora demandadas.*
- 2. La falta de notificación personal al promovente, de la celebración, así como de los resultados de la insaculación realizada para el proceso electoral 2020 - 2021*
- 3. La resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se declara la improcedencia de la queja presentada por el actor.*

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, SE ACUERDA:

I. La admisión del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuesto por los ciudadanos citados.

a. Forma. *Se presentó por escrito de demanda ante este Tribunal Electoral, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y, se señala la calle Juan de Oñate 810, de la Colonia Jardín en San Luis Potosí, para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los licenciados Gustavo Jesús Mercado Garay, Aldo Martell Hernández, Juan Mateo Beltrán González y Marianelly Guzmán Gómez.*

b. Oportunidad. *Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, debido a que se presentó el tres de abril*

del presente año y el actor manifiesta que tuvo conocimiento el treinta de marzo del año en curso.

- c. **Legitimación.** El actor está legitimado por tratarse de un ciudadano que promueve por sí mismo.
- d. **Interés jurídico.** En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte actos contrarios a su pretensión la emisión de la resolución.
- e. **Tercero interesado.** Por la naturaleza del acto reclamado no existe persona alguna con tal carácter.
- f. **Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.
- g. **Pruebas ofrecidas por el promovente** en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

El actor señala las pruebas que a su derecho corresponde las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

- h. **Pruebas ofrecidas por las autoridades responsables.** Se tiene a las autoridades responsables, por ofreciendo las pruebas conducentes adjuntadas al informe circunstanciado, mismas que se describen en la razón de cuenta de fecha catorce de abril del presente año, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.
- i. En virtud de que no existen pruebas pendientes por recabar se declara cerrada la instrucción y se procede a formular el proyecto respectivo, en términos del artículo 33, fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.